



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NÚM. 3671

Martes 9 de abril de 1850

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

En el expediente de competencia suscitada entre el jefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los autos resultó que en 1841 el fiscal de la Real Audiencia de Toledo y en presencia de comisionados nombrados por los pueblos de Aldeanueva de San Bartolomé y de la Estrella, señaló los puntos por donde debía ir la cañada que da paso al ganado trashumante por el camino llamado Collada de las Minas, limitante con los términos de los dos pueblos referidos; y como el ayuntamiento del primero hubiese dejado sin efecto este señalamiento por varias consideraciones, acudieron al jefe político referido en 1846 dos vecinos propietarios pidiendo su observancia, a la cual fue dispuesta por dicha autoridad en 1847, que comprendiendo dicho señalamiento cierta alternativa entre ambos pueblos en la prestación de esta servidumbre, y habiendo ocurrido disputa entre los mismos en 1848 sobre a cual de los dos le correspondía en este año, se vieron detenidos los ganaderos al tiempo de la trashumación, y acudieron al procurador fiscal por quien el juez de primera instancia referido, dispuso primero que el alcalde de la Estrella señalase bajo su responsabilidad el punto por donde había de abrirse paso gratuitamente a los ganados, sin perjuicio de verlo en justicia, y posteriormente se constituyó en el lugar de la disputa haciendo él mismo este señalamiento con asistencia de los alcaldes y vecinos y exámen de los documentos que aquellos exhibieron, marcando el camino que se había guardado el año anterior, salvo los derechos que ambos pueblos pudiesen tener en juicio, que no pareciendo arreglada esta designación al procurador fiscal, pidió lo que tuvo por conveniente; y el juez proveyó en 6 de noviembre de 1848 un auto de amparo a favor de la

ganadería trashumante en el valle de San Lázaro en 1847, mandando que se marcase de nuevo un camino por donde pudiese ir el ganado, como se verificó por el mismo en 10 del propio mes, deteniéndose las pretensiones que en contra dedujo el ayuntamiento de la Estrella. Que noticioso el jefe político de estas diligencias requirió al juez de inhibición, resultando la presente competencia.

Vista la real orden de 13 de octubre de 1844, por la que, recordando el cumplimiento de otras anteriores sobre el particular, se encargó a los jefes políticos cuiden en su jurisdicción que se observen y cumplan las disposiciones que se hubieran a favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordetas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito común de los ganados de toda especie, los descansaderos, sesteaderos y demás terrenos que bajo cualquiera denominación hayan disfrutado hasta entonces para sus viajes y necesidades; el pasto, no tan solo de los terrenos expresados, sino también de las tierras comunes, en los términos que está prevenido, y con esclusión de los propios y baldíos arbitrados, debiendo impedir por todos los medios que están al alcance de su autoridad que las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados, amparando a los ganaderos con arreglo a las leyes en los casos que lo soliciten, y concediéndoles todos los auxilios y protección que fueren necesarias en obsequio de este importante ramo de la riqueza pública.

Considerando que las medidas adoptadas por el juez de primera instancia en el caso presente, son las de inspección y policía que la real orden citada remite a los jefes políticos de las provincias, siendo esto tanto mas evidente, quanto que en rigor solo se trata de hacer observar la providencia que el de Toledo había dictado el año anterior respecto al ayuntamiento de la Estrella;

Oído el consejo real, venigo en decidir esta competencia a favor de la administración.

Dado en palacio a 7 de marzo de 1850.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis,

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de hacienda, y de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Teniendo presentes los proyectos de arreglo de la deuda formados por la junta directiva de este nombre, y el que el gobierno tenia y su presentacion en la precedente legislatura, y ademas á los representantes que los tenedores de efectos públicos españoles en las diferentes plazas donde se circula creyeren oportuno nombrar, la junta directiva de la deuda procederá sin levantar mano á redactar otro que elevará al gobierno para su examen y aprobacion.

Art. 2.º El gobierno, en el ejercicio de sus facultades, y salvas las modificaciones que oportunamente hacer, dictará dentro del círculo de sus facultades las medidas conducentes para preparar y facilitar el arreglo, sometiéndolo á las cortes en los primeros dias de la próxima legislatura, las que deberán ser objeto de su aprobacion.

Art. 3.º Se asociarán á la junta directiva de la deuda para tomar parte en este trabajo las personas competentes en materia de crédito público que yo tuviere á bien nombrar.

Dado en palacio á 30 de marzo de 1850.—Rubricado por S. M.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

CONTADURIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ESTRBO demostrativo de las cantidades que por todas

conceptos han ingresado y salido en la tesorería de dicha junta, desde 1.º de enero hasta fin de marzo del presente año.

INGRESOS.

Por saldo que resultó en 31 de diciembre de 1849. 124,261 20

De la pagaduría del ministerio de la gobernacion por la consignacion que tiene señalada el gobierno á los establecimientos de beneficencia. 345,000

De la depositaria del Excmo. ayuntamiento por id., en quivalencia de derechos de puertas. 260,496 24

De la tesorería de rentas, por las consignaciones que disfruta la Inclusa y Desamparados. 25,724 4

De D. José María Alonso, por la redaccion del Diario de Avisos. 60,000

De D. José María de Nocedal, á cuenta de alquileres de casas propias de los Hospitales generales. 57,000

De D. Juan Francisco de Cereceda, á cuenta de id. id. id. 18,000

De D. Juan Barriga y Dominguez, á cuenta de id. id. id. propias de la Inclusa y Hospicio. 61,795

De varios por alquileres de un solar perteneciente á los Desamparados.	726
De D. Manuel Menendez, por estancias de enfermos distinguidos en los Hospitales Generales.	15,417
De D. Juan de Dios Ortega, por licencias reclamadas y aplicadas á cuenta de estancias de enfermos en el hospital de Incurables.	1,011
De D. Fernando Gruyer por idem al Hospicio.	1,390 17
Del guarda-almacén del Hospicio, por productos de labores hechas en las fábricas y talleres y varios aprovechamientos del mismo.	33,468 8
De las justicias de varios pueblos, por el tributo con que contribuyen á la Inclusa, por los niños que remiten á la misma.	2,106
De la sociedad de Seguros mútuos, como importe del daño causado por el fuego ocurrido en una casa propia de los Hospitales generales.	1,000 1,000
Del cajero central del tesoro público, por premios de lotería para doncellas del Hospicio y colegio de la Paz.	12,500
Del guarda-almacén de los Hospitales generales por producto de la venta de las ropas de los enfermos que fallecen en dichos establecimientos.	3,290
De la venta de varias tinajas viejas que existian en el Hospicio.	575
Por id. de varios cuadros pertenecientes á los Hospitales generales.	724
Del recaudador de pensiones de acogidos del Hospicio, por una mensualidad aplicada á cuenta de estancias.	3,140 14
Del mismo por otra mensualidad de las pensiones de varias enfermas en el hospital de Incurables, cedidas á cuenta de sus estancias.	5,194 3
De un practicante de los Hospitales generales por derechos de una certificación.	42
Del administrador de los quintos que en la dehesa de Zacatena pertenecen á los Hospitales generales, por cuenta de los productos de los mismos.	25,160
Del id. del arcabuzero de Santa Clara en Santiago que posee el Hospicio, á cuenta de los productos del mismo.	14,420
Del encargado de la rifa de almujarfas á favor de la Inclusa, por resto de los productos de la verificada en 31 de diciembre último.	9,012
Del mismo á cuenta de la de las reses de cerda á favor de dicho establecimiento.	2,000

De los Hospitalarios de San Juan de Dios, por reintegro de varios artículos de consumo que les han suministrado los proveedores de los demás establecimientos de Beneficencia. 35,133 15

De D. Juan Fernández del Campillo, por una manda anual y perpetua á favor de los hospitales generales. 300

De D. Juan Francisco de Cereceda, por otras dos mandas perpetuas que dejó á los Hospitales generales doña Josefa Nicolasa de Flores. 10,215 24

De D. José Maria de Necedal por otra manda pepétua que dejaron á favor de dichos establecimientos D. Vicente Barcenita y su esposa doña Inés Gonzalez. 1,759 14

Del depositario de los fondos del Instituto cuadragesimal, por la asignación que sobre dichos fondos le está concedida al hospicio. 10,000

Del Ilmo. Sr. comisario general de Ordenada, en dos libramientos á cuenta de la consignación que disfruta la 2.ª casa de socorro (desamparados). 10,000

De diferentes señores tenientes de las parroquias de esta corte, por el 5 por 100 de ofrendas aplicado á la 2.ª casa de socorro (hospicio). 4,585

Por limosnas, halladas en varios capillos colocados en las iglesias destinados á la inclusa. 378

De los recaudadores de la suscripción voluntaria por lo que ha producido de todos los establecimientos de beneficencia. 4,674 7

De diferentes por réditos de varios centos á favor de los hospitales generales, hospicio é inclusa. 7,573 23

De los encargados del petitorio de limosna en el jubileo de 40 horas y vecindario de esta capital á favor de los establecimientos de beneficencia, por producto de las que han recogido. 3,285 5

Por limosnas halladas en los capillos del hospital de incurables. 44 10

Por producto de billetes de teatro cogidos á revendedores y aplicados por el Excmo. Sr. jefe político en beneficio de los establecimientos de beneficencia. 332

Del depositario del gobierno político por via de anticipo á los establecimientos de beneficencia de los fondos provinciales. 100,000

Del mismo á cuenta de los productos del beneficio que se verifica en el teatro Español á favor de la inclusa. 8,000

Por producto de la venta en pública subasta del primer cuarto de la acción n.º 35 de la sociedad minera «la suerte» que legó á la inclusa D. José de Leon y la Na. 23,780

De apoderado de la misma sociedad minera por el dividendo que nos corresponde á dicha acción. 500

Por los sueldos que el Sr. la Na dejó devengados á su fallecimiento y tan bien destinó á la inclusa. 4,802 2

De D. José Dárus, por limosna á favor de la inclusa. 320

De D. José Fernandez por id. á id. 100

Del director de inclusa por limosnas recibidas en este establecimiento. 10,304

Del Sr. D. Ramon Alcega, por otra en favor de todos los establecimientos de beneficencia. 800

Por otra limosna á favor del hospital de incurables de una persona que no dejó su nombre. 20

De D. P. G. y V. en una libranza que remitió al director de incurables con destino al mismo establecimiento. 1,000

Del depositario del gobierno político por lo que aplicó al Excmo. Sr. jefe político á favor de los hospitales generales, la memoria fundada por D. Francisco Fernandez de Molinillo. 21,001 8

Del Sr. D. Juan Valero y Sota, oficial del negociado de memorias, por los derechos que le correspondían en la impresión de las cuentas de la fundada por dicho Sr. Molinillo, y obediencia de limosna en beneficio de la inclusa. 220

Del Sr. teniente alcalde del distrito de corrección por limosna de D. José Garcia Martinez, á favor de la inclusa. 87

De D. Bruno de la Torre por otra para incurables. 60

Del oficial del negociado de corrección, por multa impuesta á un preso y aplicada á los establecimientos de beneficencia. 60

De D. Juan Antonio Lopez por limosna de diferentes bien-hechores en favor de los hospitales generales. 438

De D. Vicente Asuero por limosna para los hospitales generales. 255

De los testamentarios de doña Josefa Fernandez Aguado, por manda de esta señora á los Hospitales Generales é Incurables. 2,000

De los de doña Ramona Paula Ballester, por otra manda para los Hospitales Generales. 1,000

Del Albacea de Dionisio Aguado, por otro manda de dicho señor en favor de los Hospitales Generales é inclusa y Hospicio. 750

De los testamentarios de doña Felipa Aparicio por otro para incurables. 20

De los de doña Josefa Ballester por legado á favor de los Hospitales Generales é inclusa. 200

De los de doña Josefa Ballester por legado á favor de los Hospitales Generales é inclusa. 200

